

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones estratégicas

Reglamento

ADOPCIÓN POR EL COMITÉ PERMANENTE DE UN CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD
PARA LAS ONG PARTICIPANTES EN REUNIONES DE LA CITES

El presente documento ha sido presentado por San Vicente y las Granadinas*.

I – INTRODUCCIÓN

- 1.1 Los derechos conferidos por el texto de la Convención CITES (Artículo XI) a “organismos o entidades no gubernamentales” para que participen en las actividades de la CITES garantizan una participación global en las actividades y decisiones de la CITES.
- 1.2 Ya en la CoP5 (Buenos Aires, 1985), las Partes se había quejado de la presión indebida y las actividades conexas inaceptables de las ONG admitidas como observadoras, pues interferían con sus derechos como Estados soberanos.
- 1.3 Se tiene la percepción general de que, si bien la mayoría de las ONG actúan respetando los derechos soberanos de los Estados Partes y la integridad de la Convención, es posible que otras ONG no conozcan necesariamente su papel y responsabilidades. Esto se debe, muy probablemente, a la falta de un Código de Responsabilidad en que se brinden orientaciones y directrices al respecto.
- 1.4 Otro factor determinante es el creciente número de ONG que participan por primera vez en los procesos y las reuniones de la CITES.
- 1.4 Es importante, por ende, que el Comité Permanente apruebe un Código de Responsabilidad cuya entrada en vigor se produzca en la CoP18 de la CITES, con el fin de optimizar el potencial de la relación entre las Partes y la comunidad de ONG.

II – AUTORIDAD JURÍDICA

- 2.1 La autoridad del Comité Permanente para promulgar un Código de Responsabilidad emana del Artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), en la que se establece:

“...en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

...

e) *realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia.*”

2.2 Consideramos “necesario” que el Comité Permanente promulgue un Código de Responsabilidad antes de la celebración de la CoP18 de la CITES en 2019.

III – MEDIDA QUE SE RECOMIENDA

3.1 Las reuniones y los debates de la CITES cada vez son más candentes y atraen una participación de alcance mundial. Con orientaciones y directrices adecuadas, se facilitaría la relación entre las Partes y las ONG que participan en calidad de observadoras.

3.2 Se recomienda que el *Código de Responsabilidad* adjunto sea promulgado por el Comité Permanente de la CITES con vistas a que entre en vigor antes de la CoP18.

3.2 El Gobierno de San Vicente y las Granadinas considera que el Código de Responsabilidad que se adjunta reforzará la relación entre las Partes en la Convención y las ONG admitidas como observadoras en todas las reuniones de la CITES que se convoquen.

3.3 El Gobierno de San Vicente y las Granadinas también opina que la aprobación del Código de Responsabilidad aumentará la credibilidad y respetabilidad de la Convención.

Código de Responsabilidad
para las organizaciones no gubernamentales (ONG)
que participan en las reuniones de la
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES),
en adelante denominada “la Convención”

Preámbulo

- El presente Código de Responsabilidad se aplicará a todas las reuniones de la Convención convocadas y organizadas por la Secretaría de la Convención.
- En el texto de la Convención se establece que los *“organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales... y organismos o entidades nacionales no gubernamentales... tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión”* (Artículo XI, párr. 7).
- Como se reconoce que esos privilegios y derechos conllevan ciertas responsabilidades, estos deberán ejercerse respetando la integridad de la Convención y la soberanía de sus Estados miembros. Esas responsabilidades no solo se aplican a las organizaciones intergubernamentales (OIG), sino también las organizaciones no gubernamentales (ONG).
- Las responsabilidades de las OIG autorizadas a participar en las reuniones de la CITES en calidad de observadoras se basan en los principios generales que rigen las relaciones entre los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales. Las ONG que participan en las reuniones de la CITES no disponen de ningún instrumento que oriente su relación con los demás componentes de la institución CITES.
- El presente Código de Responsabilidad ayudará a proporcionar gobernanza, claridad y transparencia a la relación entre las ONG, la CITES y las Partes en la Convención.

Artículo I. Intervenciones

- 1.1 Las intervenciones se realizarán conforme al Reglamento que rige las diversas reuniones de la CITES, de conformidad con las decisiones de la Mesa y la orientación del oficial que asuma las funciones de Presidente.
- 1.2 Es deber de cada ONG comportarse con el debido y adecuado respeto en relación con los procedimientos de la reunión y todos los Gobiernos Contratantes y otros gobiernos que asistan a las reuniones de la CITES, y acatar el presente Código de Responsabilidad.

Artículo II. Documentación

- 2.1 En los casilleros solo se distribuirán los documentos oficiales de la reunión presentados por los Estados miembros o preparados por la Secretaría, quien será la única responsable de distribuirlos. Las ONG, por su parte, podrán facilitar documentos “para información” de los participantes utilizando las mesas designadas a tales fines. En esos documentos se deberá indicar el nombre de la organización que los presenta. Los documentos que no cumplan este requisito serán retirados por la Secretaría.
- 2.2 Si bien los documentos “para información” no serán revisados por la Secretaría antes de colocarlos en las mesas designadas a tales fines, aquellas ONG que los distribuyan serán responsables de su contenido. Esos documentos no contendrán afirmaciones que difamen a ninguna organización o persona participante, ni que supongan una falta grave contra cualquier representante de un Estado miembro. Se espera que todos los documentos presentados en las mesas designadas se ajusten a las normas aceptables de conducta civilizada y decoro.

Artículo III. Conducta y manifestaciones

- 3.1 La conducta de las ONG autorizadas a participar en calidad de observadoras no perturbará el normal desarrollo de la reunión. El Presidente de la reunión podrá solicitar la expulsión de cualquier persona que interrumpa la reunión.
- 3.2 Las manifestaciones en el lugar de celebración de la reunión se realizarán en los sitios designados a tales fines por el Gobierno anfitrión. En cualquier caso, las manifestaciones no tendrán lugar en las salas de reuniones ni en sus proximidades dentro del lugar de celebración de la reunión controlado por la CITES, ni

tampoco impedirán el acceso al local de la reunión o serán una amenaza para la seguridad de las delegaciones asistentes.

- 3.3 Los esfuerzos por ejercer influencia sobre la actitud o el voto de cualquier delegación acreditada deberán realizarse de manera discreta y respetuosa.

Artículo IV Uso de equipos electrónicos

- 4.1 Antes de ingresar a la sala de reuniones, los observadores deberán apagar sus teléfonos móviles o ponerlos en modo “silencioso”.
- 4.2 El uso de equipos de audio y/o vídeo está autorizado durante las sesiones de las reuniones de la CITES, siempre y cuando las grabaciones se realicen discretamente y sin perturbar el desarrollo de la reunión.
- 4.3 El uso de equipos de grabación no está autorizado en las reuniones de los grupos de trabajo, de los grupos de redacción y de los subcomités, ni durante las votaciones secretas, a menos que la Mesa o la Presidencia indiquen lo contrario.

Artículo V Asistencia financiera

- 5.1 En caso de que deseen contribuir a las actividades y los proyectos de la CITES, las ONG deberán registrarse ante el Comité Permanente, a los efectos de convertirse en “instituciones autorizadas” a realizar donaciones financieras a la Secretaría de la CITES para sus diversos proyectos.
- 5.2 No se prestará asistencia financiera de ningún tipo en forma directa o indirecta a los funcionarios de los Estados miembros de la CITES para su participación en las diferentes reuniones convocadas u organizadas por la CITES. Se podrá canalizar asistencia financiera a tales fines por conducto del Proyecto de delegados patrocinados de la CITES.
- 5.3 Las ONG y sus afiliadas que estén acreditadas ante la CITES rendirán cuentas y serán transparentes en cuanto a cualquier asistencia financiera que proporcionen a las Partes en la CITES en relación con la aplicación y el cumplimiento de la Convención.
- 5.4 Las Partes que reciban ofertas de asistencia financiera de ONG para sus gastos de viaje para asistir a las reuniones de la CITES o de los proyectos relacionados con la CITES deberán comunicar inmediatamente la cuantía de la oferta a la Secretaría de la CITES.

Artículo VI Publicidad

- 6.1 Al menos treinta (30) días antes de la celebración de la Conferencia de las Partes (CoP), y durante el transcurso de toda la CoP, las ONG admitidas como observadoras y sus afiliadas no podrán hacer publicidad ni colocar carteles en las zonas públicas del lugar de celebración de la reunión.
- 6.2 Esta prohibición se extiende a los anuncios transmitidos por cualquier medio, incluidos periódicos, radio y televisión, que cubran la reunión de la CITES.

Artículo VII Disposiciones generales

- 7.1 El no cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Responsabilidad podrá acarrear el rechazo, la suspensión y/o el retiro de la autorización otorgada a la organización para participar en calidad de observadora.
- 7.2 Las quejas y las diferencias de opiniones y filosofía son naturales y deben respetarse. Todo participante deberá evitar conductas, tales como ataques verbales, escritos o físicos, dirigidas a impedir el ejercicio del derecho de los demás a tener su propia opinión y expresarla.
- 7.3 Cualquier participante que tenga una disputa en ese sentido deberá presentar una queja por escrito a la Secretaría, quien intentará dirimir la controversia con las partes en cuestión. De no prosperar esta medida, la Secretaría remitirá el asunto al Comité Permanente quien se comunicará con las partes involucradas para buscar una solución.

- 7.4 Se distribuirá una copia del presente Código de Responsabilidad a cada ONG admitida como observadora al comienzo de cada reunión.
- 7.5 Al presentar su solicitud para participar en una reunión de la CITES, cada ONG y cada miembro de su delegación deberán expresar, por escrito, su acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código de Responsabilidad.